

En virtud de lo previsto por el art. 37 y 38 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberán especificarse las funciones y actos que a criterio de los profesionales pueda llevar a cabo la persona por sí según el estado actual de su afección mental, debiéndose consignar en especial las siguientes: a) si puede vivir solo; b) si puede cumplir las indicaciones terapéuticas que se le efectúan; c) si puede prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación, y/o la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan; d) si puede prestar consentimiento válido para contraer matrimonio y si puede reconocer hijos; e) si puede ejercer por sí la patria potestad respecto de sus hijos menores de edad o incapaces (si los hubiere); f) si puede trasladarse solo por la vía pública; g) si conoce el valor del dinero; h) si requiere supervisión periódica o permanente para el desarrollo de su vida cotidiana; i) si requiere asistencia permanente para el desarrollo de su vida cotidiana; j) si puede realizar una actividad laboral remunerada; k) si puede cobrar y administrar un salario o percibir y administrar un beneficio previsional (jubilación /pensión); l) si puede efectuar compras o ventas que resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, vestimenta, higiene, medicamentos, transporte, esparcimiento), m) si puede administrar y/o disponer de sus bienes, n) si puede testar. o) Si puede, solo o con apoyo, ejercer cada uno de los derechos electorales: elegir y ser elegido/a, ser autoridad de mesa, formar un partido político y/o afiliarse, p) indicar si de la evaluación realizada surge quien puede constituirse como apoyo/s para el ejercicio de los actos que se pretenden restringir en el presente proceso, y q) si existen capacidades o funciones vitales que han quedado limitadas por su padecimiento y si las mismas tienen o no carácter permanente.

Asimismo, en caso de ser posible, solicito se converse específicamente con el Sr. [REDACTED] a fin de que indique si considera que requiere apoyo/s en actividades de la vida diaria o apoyo/s jurídico /s para actos de índole patrimonial, y, en su caso, se consigne a quienes considera como referentes familiares y/o afectivos para ejercer dicho rol.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 84

El pedido se funda en la situación económica de la causante quien, de acuerdo a lo que surge de las constancias de autos, no es titular de bienes inmuebles en esta ciudad ni en la Provincia de Buenos Aires (conf. contestaciones agregadas con fecha 30/04/24 y a fs. 130).

Ello así, en tanto el art. 628 del Código Procesal prevé: "Cuando el presunto insano careciere de bienes o éstos sólo alcanzaren para su subsistencia, circunstancia que se justificará sumariamente, el nombramiento de curador provisional recaerá en el Curador oficial de alienados, y el de psiquiatras o legistas, en médicos Forenses". A tal fin, oportunamente, remítanse los autos a la entidad mencionada.

4.- Modifíquese la carátula en cuanto al objeto del proceso ("Determinación de la Capacidad").

5.- NOTIFÍQUESE a la causante mediante cédula en formato papel, con carácter "personal", y a la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces, a la Unidad de Letrados y al Órgano de Revisión mediante cédulas electrónicas.

Asimismo, NOTIFÍQUESE también mediante cédula electrónica a confeccionarse por Secretaría al Sr. Defensor Público Curador, quien en esa oportunidad aceptará el cargo.

6.- Decrétase la inhibición general de bienes de [REDACTED] (DNI. Nro. [REDACTED]), a cuyo efecto se librará DEOX por Secretaría.

A los puntos II y IV: Téngase presente.

Al punto III: Dado lo solicitado por la Unidad de Letrados a fs. 122/125, ptos. 6 y 7, y las conformidades prestadas por el Órgano de Revisión a fs. 132 y por la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces precedentemente, requiérase a PAMI que, en un plazo máximo de 20 días, otorgue a [REDACTED] (DNI. Nro. [REDACTED]), actualmente internado en el Servicio [REDACTED] [REDACTED]) una vacante en una casa de medio camino o modulo de integracion comunitaria (MIC). Asimismo, hágase saber al equipo de salud del servicio 31B del hospital [REDACTED] que deberán recabar la voluntad del usuario en relación a la internación, a fin de que suscriba



un consentimiento informado para la misma (arts. 16, inc. c, 18 y 23, ley 26657 y 18, decreto reglamentario 603/13) debiendo atenerse estrictamente a las normas que regulan el consentimiento informado (arts. 10, 16, inc. c, ley 26657; 10 y 16, inc., decreto reglamentario 603/13). Para el caso en que el Sr. [REDACTED] no acceda a suscribir el consentimiento informado, se hace saber al equipo tratante que deberá articular las acciones necesarias con PAMI para agilizar su derivación a un dispositivo menos restrictivo (sin perjuicio de lo aquí dispuesto) y dar cuenta de esa circunstancia en estos autos con la mayor celeridad posible atento la ausencia de riesgo cierto e inminente. Comuníquese a PAMI por DEOX y al Hospital [REDACTED] por correo electrónico, y NOTIFIQUESE mediante cédulas electrónicas a la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces, al Sr. Defensor Público Curador, al Órgano de Revisión y a la Unidad de Letrados.-

